

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte demandante radicó escrito por medio del cual manifiesta su deseo de desistir de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de septiembre del 2.022, la secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de Primera instancia. MARIA ELENA VELEZ GARCIA vs. COLPENSIONES RAD. 2018-515-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.2740

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Conforme al artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del canon 145 del CPT y SS, “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte accionante y su apoderada expresamente facultada para desistir, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas dada la no oposición de la accionada a tal pedimento, y en atención a que el escrito de desistimiento fue coadyuvado por la demandada.

Por lo expuesto, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por MARIA ELENA VELEZ GARCIA a través de apoderada judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el desistimiento realizado por la señora MARIA ELENA VELEZ GARCIA surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

TERCERO: Sin costas por lo señalado.

CUARTO: Disponer la terminación de la actuación y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0dee4a2a9fc54f53ef2cf94555f3c89f9488ad78926fc3fcd09eeabda44041**

Documento generado en 27/09/2022 12:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>